



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal – Expropiación

Radicado: 051543112001 **2022-0019300**

Providencia: Interlocutorio nro. 452

Decisión: Admite demanda

Se advierte que se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82 y 399 del CGP., Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014. Solicitada la entrega anticipada del inmueble materia de acción a favor de la parte demandante (fl. 03), se procederá conforme al numeral 4º del art. 399 del C.G.P.; por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de expropiación formulada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en contra de Inversiones Rodríguez David S.A.S., Inversiones Vélez Botero S.A.S., Inversiones VASGIR S.A.S., Sociedad de Activos Especiales S.A.S — SAE y Fiscalía General de la Nación.

Procédase con el trámite del proceso de expropiación señalado en el art. 399 del C.G.P., Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

SEGUNDO: Notifíquese a las demandadas de esta providencia de forma personal, sin necesidad de aviso físico o electrónico, conforme a las disposiciones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Adviértase en el correo electrónico que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría hágase lo propio.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el numeral 5º del art. 399 ib.

CUARTO: Previo a la orden de entrega anticipada del bien, se requiere a la parte demandante para que en el término judicial de diez (10) días, consigne en la cuenta de depósitos judiciales No. 051542031001 del Banco Agrario de Cauca, Cauca,

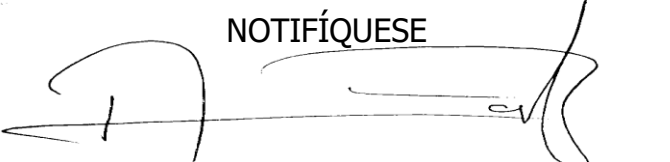


el valor establecido en el avalúo aportado de \$179.220.472,77 de pesos y aporte al expediente el título judicial correspondiente.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 015-73846 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Caucaasia-Antioquia. Líbrese el oficio

QUINTO: Reconocer personería para representar a la entidad demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-, a la abogada Yury Liliana Aragonez Suarez con T.P. 162.355 del CSJ., con las facultades conferidas en el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3e929dc5160ded71b6e869b721973141f6937e73cf85176453813fbdeb72290

Documento generado en 29/11/2022 06:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>